



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

Jun 21/20
STDER - C5

N. U. R.	50 001 60 00 564 2013 04026 00
E. S.	2020 00090
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Víctor Alfonso Salgado Mahecha
C. C.	1.122.647.890
Pena impuesta	Nueve (9) años y medio (114 meses) de prisión - autor -
Conducta punible	Porte ilegal de arma de fuego
Juzgado fallador	Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
De oficio	Tener como parte cumplida de esta pena, tiempo de privación de la libertad en razón de otro proceso
Decisión	Tener como parte cumplida de esta pena, tiempo que estuvo privado de la libertad en razón de otro proceso

Lunes cuatro de enero de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre la viabilidad de tener como parte cumplida de esta pena, tiempo de privación de la libertad en razón de otro proceso.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 24 de julio de 2013 fue condenado a nueve (9) años y medio (114 meses) de prisión como autor de la conducta punible de porte ilegal de arma de fuego, pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia del 26 de mayo de 2016, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Conoció en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Penal - que, en decisión del 24 de julio de 2019, confirma la sentencia.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y prohibición de porte o tenencia de armas de fuego por el término de nueve (9) años y medio.

La sentencia cobró ejecutoria el 9 de agosto de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en cuatro oportunidades: del 24 de julio al 3 de diciembre de 2013, del 5 de febrero de 2015 al 13 de febrero de 2016, del 14 de octubre de 2016 al 3 de julio de 2017¹, y desde el 18 de agosto de 2018.

Este despacho, en providencia del 5 de agosto de 2020, reconoce en su favor, como redención de pena, 5 meses 21 días.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Del proceso 50 001 60 00 564 2017 05112 00 del Juzgado Séptimo Penal Municipal en Villavicencio (Meta)

A través de correo electrónico del 22 de octubre de 2020, el Juzgado Séptimo Penal Municipal en esta ciudad envía, entre otros documentos, copia del acta de la audiencia realizada el 17 de agosto de 2018 dentro del proceso 50 001 60 00 564 201705112 00, en la que se decreta la preclusión de la investigación adelantada a **Víctor Alfonso Salgado Mahecha**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.122.647.890, por la conducta punible de hurto agravado, hechos ocurridos el 5 de junio de 2017², la que cobró ejecutoria el 17 de agosto de 2018.

En razón de ese proceso estuvo privado de la libertad del 4 de julio de 2017 al 17 de agosto de 2018³, lapso que corresponde a 13 meses 20 días - 410 días -.

Establece el despacho que, en el caso en examen, se satisfacen los presupuestos del artículo 361 del Código de Procedimiento Penal - Ley 600 de 2000⁴ - para tener el tiempo de privación de la libertad en razón de ese proceso como parte cumplida de esta pena.

En efecto, se trata de preclusión de la investigación, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada, actuación que se adelantó en el curso de este proceso.

Por tanto, con fundamento en la citada disposición legal procede tener como parte cumplida de la esta pena, el tiempo que estuvo privado de la libertad en razón del proceso 50 001 60 00 000 564 2014 04660 00 del Juzgado Séptimo Penal Municipal en Villavicencio (Meta),

¹ Folio 143, cuaderno original de ejecución de sentencia.

² Folios 145 al 146, *ibidem*.

³ Folios 254 al 255 y 258 reverso, *ibidem*.

⁴ **ARTICULO 361. COMPUTO.** <Para los delitos cometidos con posterioridad al 1o. de enero de 2005 rige la Ley 906 de 2004, con sujeción al proceso de implementación establecido en su Artículo 528> El término de detención preventiva se computará desde el momento de la privación efectiva de la libertad.

Cuando simultáneamente se sigan dos (2) o más actuaciones penales contra una misma persona, el tiempo de detención preventiva cumplido en uno de ellos y en el que se le hubiere absuelto o decretado cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, se tendrá como parte de la pena cumplida en el que se le condene a pena privativa de la libertad.

esto es, 4 de julio de 2017 al 17 de agosto de 2018, lapso que corresponde a 13 meses 20 días.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del proceso 50 001 60 00 564 2017 05112 00 del Juzgado Séptimo Penal Municipal en Villavicencio (Meta)

Infórmese al Juzgado Séptimo Penal Municipal en Villavicencio (Meta), proceso 50 001 60 00 564 2017 05112 00 que, en providencia de la fecha, con fundamento en el artículo 361 de la Ley 600 de 2000, este estrado judicial dispuso tener **13 meses 20 días**, tiempo de privación de la libertad en razón de ese proceso, del 4 de julio de 2017 al 17 de agosto de 2018, como parte cumplida de la pena impuesta al señor **Víctor Alfonso Salgado Mahecha**, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.647.890, dentro del proceso 50 001 60 00 564 2013 04026 00 del Juzgado Tercero Penal del Circuito en esta ciudad.

4.2. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Tener 13 meses 20 días como parte cumplida de la pena impuesta al señor **Víctor Alfonso Salgado Mahecha**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

- Víctor Alfonso Salgado Mahecha

- 1122647890

- 06-01-21

F.A.C.A.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio, (Meta), a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio, (Meta), a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.

SECRETARIO

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el

auto de fecha _____

SECRETARIO
